



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú DECANA DE AMERICA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 035-CEU-UNMSM-2022

Lima, 02 de agosto de 2022

VISTO:

El recurso de nulidad de oficio y ratificación de resolución administrativa interpuesto por correo electrónico de fecha 26 de julio del 2022 por el docente David Sánchez Cruz, personero del Dr. Hoover Ríos Zuta, candidato a Decano de la Facultad de Ciencias Económicas; y,

CONSIDERANDO;

Que, el CEU-UNMSM fue designado por Resolución Rectoral N° 014010-2021-R, por la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y; es el órgano electoral universitario designado, con el encargo de organizar, conducir y controlar las elecciones universitarias que se realicen en la Universidad, contando con facultades para tomar decisiones y emitir resoluciones contra las reclamaciones y demás recursos que se interpongan en el marco del proceso electoral que organiza, siendo dichas resoluciones inapelables por mandato expreso del artículo 72 de la ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, mediante el recurso indicado en la parte expositiva de la presente resolución, presentado por correo electrónico de fecha 26 de julio del 2022 por el personero del candidato Dr. Hoover Ríos Zuta, se solicita declarar fundada la nulidad de oficio de la Resolución N° 033-CEU-UNMSM-2022, y de la Resolución N° 034-CEU-UNMSM-2022, así como ratificar la validez de la Resolución N° 024-CEU-UNMSM;

Que, se advierte que existe una discrepancia entre lo que se entiende por periodo del mandato legal de cuatro (4) años señalado en el artículo 68 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como la aplicación de la prohibición de reelección inmediata indicado en el mencionado artículo;

Que, no obstante, mantener discrepancia de criterio no significa abuso de autoridad, por lo que se debe rechazar toda insinuación o imputación de tal figura delictiva a la actuación de este órgano electoral universitario, puesto que todos sus integrantes individualmente y como órgano colegiado cuidan de dirigir su actuación con arreglo a ley;

Que, este colegiado electoral universitario considera que el periodo de cuatro (4) años de duración del mandato de un Decano es único y no puede desdoblarse en dos de tal forma que tanto el Decano elegido originalmente cuanto el Decano electo complementariamente, ejercen durante el mismo periodo y, siendo así, se entiende que ambos estarían impedidos de postular en el periodo inmediatamente posterior, ya que en uno y otro caso, se configuraría la reelección inmediata en la medida en que entre el periodo en el que ejercen y el periodo siguiente no existe un periodo intermedio;

Que, el hecho de que exista una elección complementaria intermedia no rompe la inmediatez ni habilita a postular en el periodo siguiente, puesto que en condiciones normales, un Decano es elegido por un periodo de cuatro (4) años;

Que, de no ser como queda indicado en los considerandos precedentes, podría darse el caso de un Decano elegido por cuatro (4) años que, a fin de postular en el siguiente periodo renuncie previamente forzando una elección complementaria intentando, de esta forma, "romper" la inmediatez entre periodos, lo cual no resultaría aceptable;



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú DECANA DE AMERICA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 035-CEU-UNMSM-2022

Lima, 02 de agosto de 2022

Que, por otro lado, no se advierte ninguna circunstancia que aconseje acceder a lo que se solicita, por lo que debe ratificarse el criterio de este órgano electoral universitario plasmado en las resoluciones cuya nulidad se solicita declarar de oficio;

Por las consideraciones expuestas, el CEU UNMSM ha tomado una decisión y, en consecuencia;

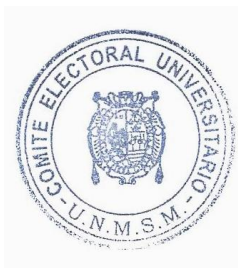
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el pedido de nulidad de oficio y ratificación de resolución administrativa presentado por correo electrónico de fecha 26 de julio del 2022 por el Dr. David Sánchez Cruz, personero del Dr. Hoover Ríos Zuta, en la elección del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, continuando el proceso según su estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al recurrente la presente resolución y publicarla en el portal web del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dra. Rosa Ysabel Adriazola Cruz
Presidenta del Comité Electoral
UNMSM



Ing. Víctor Edmundo Alva Saldaña
Secretario del Comité Electoral
UNMSM